



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0465

Venadillo, Tol., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 738614089001-**2008-00033**-00.
PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: HERMINDA CHALA

O B J E T O.

Procede el Despacho mediante esta providencia, a decidir sobre la viabilidad de decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO en este asunto.

Para resolver se considera:

El numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso establece que: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) ..., b). Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **DOS (2) AÑOS**. (...)

"d).- Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas".

Al examen del proceso, encuentra el Despacho que, se configura uno de los presupuestos consagrados en la norma en cita e indicado anteriormente, esto es, no se ha realizado actuación alguna por más de **DOS (2) AÑOS**, si consideramos que la última constancia o actuación se surtió el día 08 de julio de 2020, proceso que decreta el embargo retención de todos los dineros depositados.

Fundamentado en lo anterior, el despacho considera viable decretar la terminación de este asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO y en consecuencia,

ordenar el levantamiento de medida cautelar practicada, consistente en el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta corriente, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada HERMINDA CHALA con C de C N.º 38.224.146, en EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, oficinas de IBAGUE Y ALVARADO, Tolima, se limita la medida a la suma de diez millones de pesos, con 00/100 (\$10.000.000.00), moneda corriente, con la constancia de la causal de terminación del proceso, antes anotada, sin que haya lugar a condena en costas.

De igual manera se levanta, cualquier otra medida cautelar decretada al interior de este trámite ejecutivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Venadillo, Tolima,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación anormal del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme a lo motivado en este auto.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de medida cautelar ordenada y practicada, consistente en el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta corriente, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada HERMINDA CHALA con C de C N.º 38.224.146, en EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, oficinas de IBAGUE Y ALVARADO, Tolima, se limita la medida a la suma de diez millones de pesos, con 00/100 (\$10.000.000.00), moneda corriente, con la constancia de la causal de terminación del proceso, antes anotada, sin que haya lugar a condena en costas.

De igual manera se levanta, cualquier otra medida cautelar decretada al interior de este trámite ejecutivo.

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos base de ejecución, el que será entregado a la parte ejecutante previa constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito.

QUINTO: Archívese el proceso, previas las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CS ScanProceso Scan CamScanner
DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.